

Pereira, 19 de diciembre 2023

Señor
HECTOR MANUEL CARDENAS
Representante Legal Suplente
SYSCO S.A.S.
Calle 19 No. 6-27 Local Edificio Pindana
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Carrera 69 B. No. 100-67
Bogotá

ASUNTO: Comunicar Auto 2107 del 18 de diciembre 2023.
RAD. 08SI202270660010000233
QUERELLADA: SYSCO S.A.S.

Respetado señor:

Me permito remitirle el auto 2107 del 18 de diciembre 2023 suscrito por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIANA MILENA SSNCHEZ FLOREZ, Por medio del cual se concede un recurso de apelación.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa
DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

Anexo: Un (1) folio por ambas caras. .

Elaboró:
Ma.Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma.Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma.Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 14988007

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

Radicación: 08SI2022706600100000233
Querrelado: SYSCO S.A.S.

AUTO No 2107

Pereira 18 diciembre de 2023

“Por medio del cual se concede el recurso de apelación”

I. HECHOS

Mediante Resolución No. 0541 del 28 de noviembre de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, del Grupo de Prevención, Inspección, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda resuelve procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa SYSCO S.A.S, con Nit 814.004.954-2, representada legalmente por la señora Lizeth Viviana Mejía Riascos, identificada con cedula de ciudadanía número 1.087.959.608, con domicilio principal en carrera 69 B No. 100-67 Bogotá D.C. teléfono 3138284730 – 5331601 y en la ciudad de Pereira calle 19 No. 6-27 local 1 edificio Pindana, teléfono: 3138284708 - 3340890, Correo electrónico: gerencia@sysco.com.co

Mediante radicado No. 05EE2023726600100005430 del 27 de octubre de 2023, el señor **HECTOR MANUEL CARDENAS RUIZ** en calidad de representante legal suplente de la empresa SYSCO S.A.S, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación extemporánea en contra la resolución No.0377 del 22 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Respecto a la oportunidad del recurso, dispone el artículo 76 del CPACA que:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

A su turno, el artículo 77 del CPACA en cuanto a los requisitos de los recursos preceptúa.

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

En atención a lo expuesto, el despacho luego de verificar la procedencia del recurso advierte que el escrito presentado por el señor HECTOR MANUEL CARDENAS RUIZ, no reúne los requisitos establecidos en los artículos antes enunciados para dar continuidad a la actuación, por lo tanto, se concederá el recurso de apelación interpuesto de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

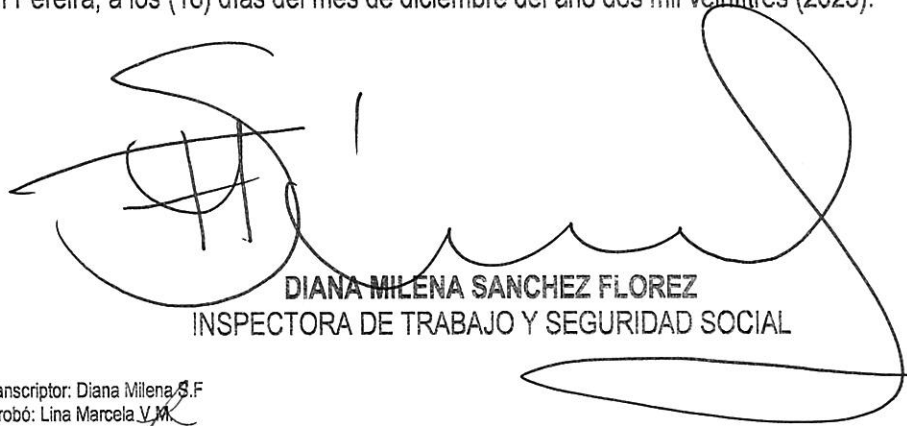
ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el señor HECTOR MANUEL CARDENAS RUIZ, con identificado con cedula de ciudadanía número 19472906, representante legal suplente de SYSCO S.A.S, con Nit 814.004.954-2, con domicilio principal en carrera 69 B No. 100-67 Bogotá D.C. teléfono 3138284730 – 5331601 y en la ciudad de Pereira calle 19 No. 6-27 local 1 edificio Pindana, teléfono: 3138284708 - 3340890, Correo electrónico: gerencia@sysco.com.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE a los jurídicamente interesados el contenido de este Auto.

ARTICULO TERCERO: REMITASE el expediente al despacho del director territorial Doctor **BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S.F.
Revisó/ Aprobó: Lina Marcela V.M.